MZL Manizales del alma

ALCALDÍA DE MANIZALES

Al responder citar: **S-CO-SINT-USC-ICP1-2026-38303**

Destinatario: JOHN JAIME VALENCIA GALLEGO
Fecha: 29/10/2026 11:38 am **Folios:** 5
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:**
Dependencia: INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
GED

S-CO-SINT-USC-ICP1-2026-38303

Manizales, jueves 29 de octubre de 2026

Señor
JOHN JAIME VALENCIA GALLEGO
Carrera 24ª # 46-05
Manizales

Asunto: Comunicación Decisión Audiencia Expediente 2026-12481

Por medio de la presente me permito comunicarles el contenido de la Decisión tomada en Audiencia por la Inspectora Primera Urbana de Convivencia y Paz por medio de la cual se aplica una medida correctiva de multa general tipo 3, por contravenir el comportamiento contrario a la convivencia contemplado en el Articulo 27 Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, actuación radicada en este despacho bajo el expediente 2026-12481; la notificación de la misma se realizó en estrados y goza de firmeza y ejecutoria.

Anexo 4 folios útiles, donde se encuentra la Decisión de la Audiencia y el respectivo recibo de pago para su cancelación en alguna sucursal de Bancolombia.

Atentamente,

ZAYURY MONTES GONZALEZ
Inspectora Primera Urbana de Policía
zayury.montes@manizales.gov.co
Dirección: Carrera 36 No. 97-39
Celular: 3176685466

Proyectó: Vanessa García-Auxiliar Administrativo

ARCO 10564-2026

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
www.manizales.gov.co

RENTAS MENORES
Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdo 1083 2021.

DOCUMENTO DE COBRO
No. 1307315850

Fecha de emisión 2026-10-29
Fecha de vencimiento 2026-11-09

Contribuyente	JOHN JAIME VALENCIA GALLE	Identificación	15958700
Tipo de documento	Cédula Ciudadanía	Vigencia	2026

Concepto	Impuesto	Sanción	Intereses	Descuento	Total
Multas de Policía Nuevo Código Concepto: 680 Multa Tipo 3 Nro. de Resolución: PROCESO 2026-12481 Fecha de Resolución: 2026-10-28 Observaciones: PROCESO 2026-12481- MULTA GENERAL TIPO 3	$ 933,816	$ 0	$ 0	$ 0	$ 933,816
TOTALES	$ 933,816	$ 0	$ 0	$ 0	$ 933,816

ALCALDIA DE MANIZALES

Pagos en bancos:
Páguese únicamente en Bancolombia

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del email rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: 8879700 ext. 71355 - 71356 - 71526

LEANDRA MEZA URIBE
Unidad de Rentas Municipales
Firma mecánica autorizada mediante
resolución No. 210 del 30 de Septiembre de 2025

(415)7707228090068(8020)00001307315850(3900)0000933816(96)20261109
"Señor Cajero no sobre escriba ni coloque sellos sobre el Código de Barras"

¿Dudas, inquietudes? resuélvelas aquí www.manizales.gov.co/preguntasyrespuestashacienda
Imprimió: ZAYURY MONTES GONZALEZ

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO
ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016
CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA Y DECISIÓN
EXPEDIENTE No. 2026-12481

ASUNTO

Querella presentada por la señora **MARIA MERCEDES GOMEZ VALENCIA** contra el señor **JAIME VALENCIA** por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, previstos en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016.

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA DILIGENCIA

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fecha y hora fijadas y notificadas en estrados en la audiencia celebrada el quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

AUTORIDAD QUE PRESIDE

ZAYURY MONTES GONZÁLEZ
Inspectora Primera Urbana de Convivencia y Paz
Manizales – Caldas

VERIFICACIÓN DE COMPARECENCIA

Se hace presente la señora **MARIA MERCEDES GOMEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24330180, en calidad de querellante, cuyos demás datos de identificación reposan dentro del expediente.

No se hace presente el señor **JAIME VALENCIA**, en calidad de presunto infractor, pese a haber sido debidamente citado y a que la fecha y hora de la presente diligencia fueron notificadas en estrados.

COMPETENCIA

Esta Inspección es competente para conocer y decidir el presente asunto en primera instancia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 206 y el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por tratarse de un comportamiento contrario a la convivencia ocurrido en jurisdicción del municipio de Manizales y cuyo trámite corresponde al proceso verbal abreviado.

HECHOS

El día trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en la carrera 23 con calle 52, avenida Santander, de la ciudad de Manizales, la señora MARIA MERCEDES GOMEZ VALENCIA se acercó en compañía de la señora MARINA a saludar al señor JORGE LOPEZ GOMEZ, quien se encontraba con el señor JAIME VALENCIA.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En ese momento el señor JAIME VALENCIA propinó dos codazos a la señora MARIA MERCEDES GOMEZ VALENCIA, empujándola, sin que llegara a caer al suelo por la intervención de la señora MARINA. El hecho ocurrió en presencia de la señora MARINA y del señor JORGE LOPEZ GOMEZ.

Con posterioridad a los hechos, la señora MARIA MERCEDES GOMEZ VALENCIA fue atendida por el servicio de urgencias, donde se registró un alto grado de ansiedad y fue remitida a atención por psicología, según la historia clínica aportada.

TRÁMITE DESARROLLADO

La señora MARIA MERCEDES GOMEZ VALENCIA presentó querella contra el señor JAIME VALENCIA, la cual fue radicada bajo el Expediente No. 2026-12481. Verificada la competencia, se dispuso adelantar el procedimiento verbal abreviado y, al no ser posible realizar la audiencia de manera inmediata, las partes fueron citadas conforme al numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

El día tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) se instaló la audiencia, a la cual no compareció el señor JAIME VALENCIA. En aplicación del parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, de la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional y del artículo 2.2.8.18.5.3 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 768 de 2025, se suspendió la diligencia por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente, para que el presunto infractor justificara su inasistencia.

El señor JAIME VALENCIA nunca justificó su inasistencia. Vencido el término, el día quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026) se continuó la audiencia, a la cual tampoco compareció; en ella se surtió la etapa de argumentos de la parte querellante, se incorporaron las pruebas aportadas por ella, consistentes en cinco (5) folios, y se suspendió la diligencia para adoptar decisión, fijándose su continuación para el día de hoy, fecha notificada en estrados.

Se deja constancia de que el señor JAIME VALENCIA no compareció a la presente diligencia y de que, hasta la hora de su instalación, no obra dentro del expediente comunicación, escrito o prueba alguna mediante la cual haya justificado su inasistencia a ninguna de las audiencias, ni la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

PROBLEMA JURÍDICO

¿El señor JAIME VALENCIA incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, consistente en agredir físicamente a personas por cualquier medio, al propinar dos codazos a la señora MARIA MERCEDES GOMEZ VALENCIA el día trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026)?

ANÁLISIS CRÍTICO Y VALORACIÓN PROBATORIA

Esta autoridad valora en conjunto las pruebas legalmente incorporadas al expediente, esto es, la querella, la versión rendida por la querellante en audiencia y los cinco (5) folios aportados, correspondientes a la historia clínica de la atención en urgencias. El relato de la querellante es claro y coherente en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, identifica al agresor y a las personas que presenciaron los hechos, y encuentra respaldo en la historia clínica, que da cuenta de la atención recibida y de la afectación sufrida con posterioridad a la agresión.

Frente a lo anterior, el señor JAIME VALENCIA fue citado en debida forma y tuvo tres oportunidades para comparecer, ejercer su derecho de defensa, controvertir las pruebas y aportar las propias, sin que lo hiciera y sin que justificara nunca su inasistencia. Por ello, en aplicación del parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se tienen por ciertos los hechos que dieron lugar a la actuación, sin que exista dentro del expediente elemento alguno que los desvirtúe.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

Sí. Se encuentra demostrado que el señor JAIME VALENCIA incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, al agredir físicamente a la señora MARIA MERCEDES GOMEZ VALENCIA, razón por la cual se impondrá la medida correctiva prevista para dicho comportamiento y se impartirá orden de policía de alejamiento para proteger la vida, la integridad y la tranquilidad de la querellante y prevenir la repetición de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 establece los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, señalando en su numeral 3 el de agredir físicamente a personas por cualquier medio, para el cual el parágrafo 2 del mismo artículo dispone como medida correctiva la Multa General tipo 3.

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 establece que la Multa General tipo 3 equivale a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes. Para el año dos mil veintiséis (2026) el salario mínimo mensual legal vigente es de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos ($1.750.905), por lo que el salario mínimo diario legal vigente corresponde a cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($58.363,50) y la multa asciende a la suma de novecientos treinta y tres mil ochocientos dieciséis pesos ($933.816) M/CTE.

El artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 faculta a las autoridades de policía para expedir órdenes de policía, cuyo incumplimiento constituye el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el numeral 2 del artículo 35 de la misma ley, sancionable con Multa General tipo 4. A su vez, el artículo 2.2.8.18.7.2 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 768 de 2025, dispone que la orden de policía que pone fin al proceso debe contener la identificación e individualización de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

su destinatario, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su cumplimiento con el plazo para ello y las advertencias legales sobre las consecuencias de su incumplimiento.

La presente decisión se estructura conforme a los requisitos del artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 768 de 2025, y las consecuencias por el no pago de la multa se rigen por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 2.2.8.18.8.5 del mismo decreto.

DECISIÓN DEL CASO

En mérito de lo expuesto, la **INSPECTORA PRIMERA URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE MANIZALES**, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 768 de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que el señor **JAIME VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.958.700, es infractor del comportamiento contrario a la convivencia previsto en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, consistente en agredir físicamente a personas por cualquier medio, por los hechos ocurridos el trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026) en contra de la señora **MARIA MERCEDES GOMEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24330180.

SEGUNDO. IMPONER al señor **JAIME VALENCIA** la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 3**, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($933.816) M/CTE**, la cual deberá ser cancelada a favor del Municipio de Manizales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

TERCERO. ADVERTIR al señor **JAIME VALENCIA** que, de no cancelar la multa dentro del término señalado, se generarán los intereses de mora correspondientes, se procederá a su cobro mediante la jurisdicción coactiva y, transcurridos seis (6) meses desde su imposición sin que se haya pagado, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, conforme al artículo 2.2.8.18.8.5 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 768 de 2025.

CUARTO. IMPARTIR ORDEN DE POLICÍA DE ALEJAMIENTO al señor **JAIME VALENCIA**, identificado con los datos que reposan dentro del expediente, quien a partir de la notificación de la presente decisión y por el término de un (1) año deberá abstenerse de acercarse a la señora **MARIA MERCEDES GOMEZ VALENCIA**, a su lugar de residencia ubicado en la carrera 23 No. 53-64 del municipio de Manizales y a su lugar de trabajo, así como de agredirla física o verbalmente, amenazarla, intimidarla, hostigarla o realizar cualquier acto que afecte su vida,

integridad o tranquilidad, por cualquier medio, directamente o por interpuesta persona.

QUINTO. ADVERTIR al señor **JAIME VALENCIA** que el incumplimiento de la orden de policía aquí impartida constituye el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, sancionable con Multa General tipo 4, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

SEXTO. ORDENAR el registro de la medida correctiva impuesta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

SÉPTIMO. ORDENAR que se comunique la presente decisión al señor **JAIME VALENCIA** y a la Policía Metropolitana de Manizales para lo de su competencia en relación con el cumplimiento de la orden de policía impartida.

OCTAVO. ORDENAR el **ARCHIVO** del proceso radicado bajo el Expediente No. 2026-12481, una vez en firme la presente decisión, previas las anotaciones de rigor.

RECURSOS

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse y sustentarse en esta misma audiencia y será resuelto de inmediato, y en subsidio el de apelación, que se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al día siguiente ante el superior jerárquico, quien deberá resolverlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación, conforme al numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

La presente decisión se notifica en estrados.

La parte querellante manifiesta estar conforme con la decisión y no interpone recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

MARIA MERCEDES GOMEZ VALENCIA
Querellante
C.C. No. 24330180

ZAYURY MONTES GONZÁLEZ
Inspectora Primera Urbana de Convivencia y Paz
Manizales – Caldas

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES